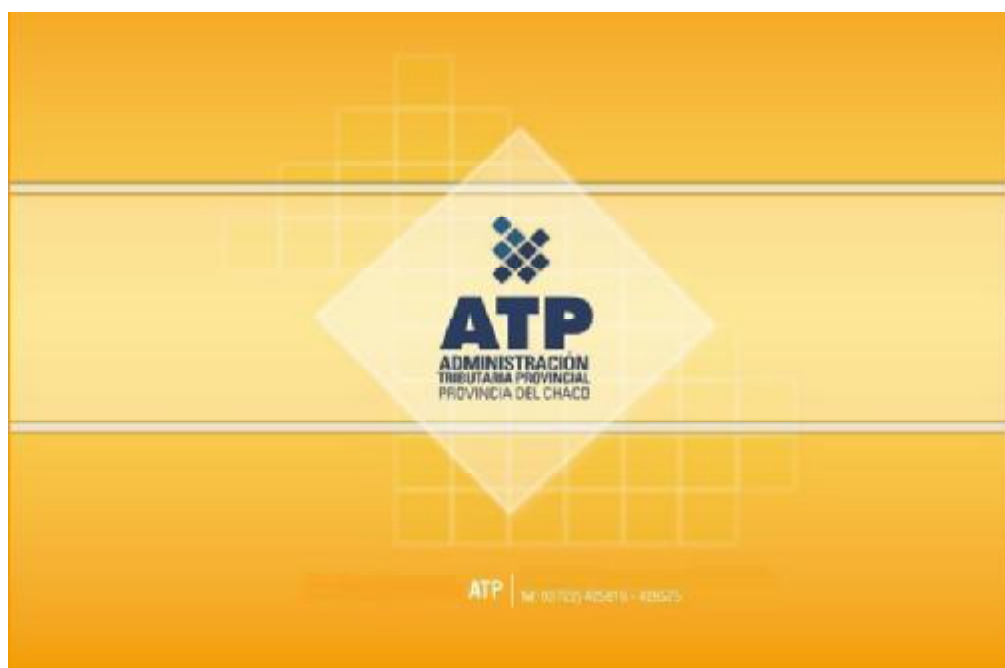




**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO**  
**PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO



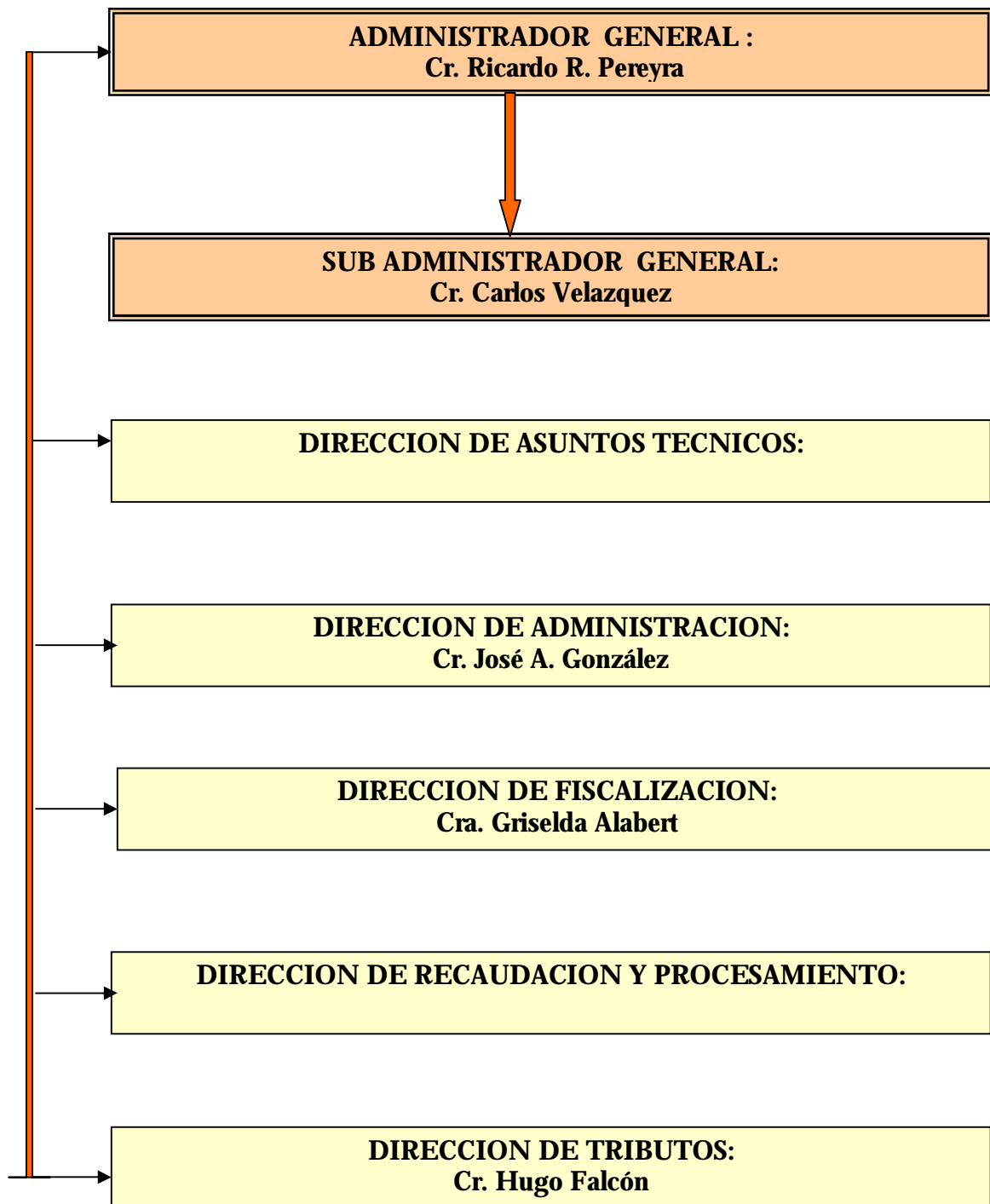
**Nº 11**  
**MES DE JULIO - AÑO 2011**



## **INDICE**

CONTENIDO	PAGINA N°
1. AUTORIDADES	1
2. LEGISLACION :	2
a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: N° 1703- N°1704- N° 1705 y N° 1706.	2
3. OTROS TEMAS DE INTERES	10
<b>A- INFORME DE RECAUDACION JULIO DEL 2011 DE LA A.T.P.</b>	10
<b>B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS</b>	12

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



## 2 – LEGISLACION

### a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
R.G. N° 1703	Reglamenta la Ley N° 6730/10 promulgada por el Decreto N° 420 del 23/03/2011-Régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado.
R.G. N° 1704	Determina que el acogimiento al régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, podrá realizarse hasta el 30 de septiembre del 2011, inclusive.
R.G. N° 1705	Establece que el pago al contado o en cuotas, del importe total de la deuda de los planes otorgados de conformidad al régimen de la Ley N° 6730, se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web. - Deja sin efecto a partir de la fecha de la presente el inciso 7) del Artículo 3° de la Resolución General N° 1703.
R.G. N° 1706	Modifica el art. 5° de la Res.Gral N° 1485 / 03. Reemplaza el art. 7° de la Resolución General N° 1485/03

### RESOLUCION GENERAL N° 1703

#### VISTO:

La Ley N° 6730/10 promulgada por el Decreto N° 420 del 23 de marzo de 2011; y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se establece un régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, incluidas las que se encuentren en concurso preventivo y/o quiebra, radicadas en la Provincia del Chaco, de impuestos, tasas, intereses y multas cuya aplicación, fiscalización y recaudación se encuentren a cargo de la ATP;

Que en la citada Ley establece la inclusión de las obligaciones impositivas omitidas, por los períodos fiscales comprendidos al 31 de octubre de 2010;

Que en virtud de las atribuciones acordadas por el Artículo 14 de la Ley N° 6730 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-, resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Considerar comprendidas en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6730, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10%:
  - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de octubre de 2010, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas. **Incluye hasta el periodo 2010/10.**
- 2) Impuesto de Sellos:
  - Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de octubre de 2010, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación. **Incluye hasta el periodo 2010/10.**
- 3) Fondo para Salud Pública:
  - Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de octubre del 2010, en concepto de aportes y contribuciones. **Incluye hasta el periodo 2010/10.**
- 4) Impuesto Inmobiliario:
  - Deudas por períodos fiscales cumplidos al **31 de octubre del 2010** , cuotas 1 a 4 año 2010. Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.
  - El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:
  - Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de octubre de 2010.
- 6) Derecho Anual de Inspección – Tasa retributiva de Servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de octubre de 2010.

**Artículo 2°:** No están incluidos en el presente régimen:

- Las deudas de las cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado encuadradas en el Convenio Multilateral, cuya casa central o sede se encuentre radicada fuera de la Provincia del Chaco.
- Los contribuyente y responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

**Artículo 3°:** Para el acogimiento al presente plan será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Las entidades que se acojan a los beneficios de la Ley 6730, deberán tener Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo.
- 2) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al modulo Mis Planes de Pagos.
- 3) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-**directos ó agentes de Retencion/Percepcion**, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, deberán **presentar las declaraciones juradas de los periodos incluidos en el plan de pagos antes de hacer el mismo.-**

En el caso del Impuesto de Sellos, se deberán presentar **en la Casa Central ó Receptoría** mas cercana , el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda “INGRESADO SEGÚN LEY N° 6730/10”.

En el caso de los Agentes de Retencion /Percepción, deberán presentar **en la Casa Central ó Receptoría** mas cercana, las declaraciones juradas de los periodos a incluir en el Plan de pagos.-

- 4) Ingresar el total de la deuda exteriorizada al 31 de octubre de 2010, cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 5° inciso a) –pago contado–
- 5) Ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el cinco (5%) del total de la deuda consolidada si se opta por el mecanismo previsto en el artículo 4° inciso b) en el Formulario AT 3006.
- 6) Ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el diez (10%) del total de la deuda consolidada en caso en que la misma se encuentre en trámite de ejecución judicial o con medida cautelar en el Formulario AT 3006.
- 7) Cuando se trate de pago al contado de la deuda, el ingreso del importe total deberá efectuarse, antes de la fecha de envío del Plan vía web.
- 8) Cuando opten por el pago en cuotas, deberán ingresar el monto del anticipo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web.

**Artículo 4°:** El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimientos generales de cada obligación y hasta la fecha de envío al régimen de la Ley N° 6730, a la tasa del 0.5% mensual.

**Artículo 5°:** El acogimiento al Régimen implica la reducción de intereses resarcitorios, conforme al plazo solicitado para su regularización:

- a) Pago al contado: sin intereses resarcitorios
- b) Hasta en doce (12) cuotas mensuales: se reducen el 90%
- c) Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales: se reducen el 75%
- d) Hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales: se reducen el 50%
- e) En un plazo mayor a treinta y seis (36) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: se reducen en un 25%.

**Artículo 6°:** Las obligaciones fiscales que se encuentren con juicio de apremio y/o medida cautelar se regularizarán en una presentación que no incluya otras obligaciones no reclamadas judicialmente.

En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda **completando el Formulario AT 3030**, consignando el número de Boleta o título emitido por la Administración Tributaria Provincial.

**Artículo 7°:** El interés de financiación que prevé el artículo 6° de la ley, 0,5% mensual sobre saldos, se calculará aplicando al saldo adeudado, el coeficiente que para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

**Artículo 8°:** Las cuotas serán mensuales y el monto de capital que comprenda cada cuota pura, no podrá ser inferior a Pesos doscientos (\$ 200).

Cuando el plan propuesto, conforme lo establecido en el artículo 9° -2° párrafo- sea con cuotas cuatrimestrales o semestrales el monto de la cuota pura no podrá ser inferior a pesos ochocientos (\$800) y un mil doscientos (\$1200), respectivamente.

**Artículo 9°:** Las cuotas del régimen de financiación **se debitarán de la cuenta informada**, los días quince (15) de cada mes o al mes siguiente de la finalización del cuatrimestre o semestre, según corresponda.

**Artículo 10°:** Todo pago de cuota que se efectúe después del vencimiento que para la misma se fije, estará sujeto al interés resarcitorio vigente al momento del pago según lo prevé el artículo 64° del Código Tributario Provincial. **Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes, incluyendo en ésta el interés resarcitorio a la tasa vigente.**

**Artículo 11°:** La caducidad del plan se producirá al vencimiento de la tercera cuota mensual impaga consecutiva o alternada.

Cuando se trate de un plan con cuotas cuatrimestrales o semestrales, la caducidad operará cuando se acumulen más de dos cuotas alternadas o consecutivas impagas.

En caso de renegociación del plan, los intereses resarcitorios condonados, se considerarán como efectivamente ingresados, imputándose los mismos para determinar la deuda pendiente por este concepto. Esta opción deberá realizarse mediante la utilización del Formulario AT 3110, que se aprueba por la presente, y que se enviará vía web. La Dirección de Recaudación y Procesamientos realizará el análisis y aprobación de la renegociación. Cuando lo especial de la situación lo amerite, deberá contar además, con la autorización del Administrador General. Para el caso de validación del Plan renegociado, dispuesto en el último párrafo del artículo 9°, deberá presentar la solicitud de validación vía web mediante la utilización del Formulario AT 3110 - ítems I y II -.

**Artículo 12°:** El beneficio de condonación de multas previsto en los artículos 5° y 12° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) Se hayan cancelado al contado las deudas principales que dieron origen a la infracción formal o material, mediante el presente régimen.
- 2) En los casos de regularización de deudas principales bajo el presente régimen, cuando se cancelen definitivamente las obligaciones objeto del mismo.

En el caso de presentar el plan de regularización se suspenderá la substanciación del sumario y/o la imposición de las multas, y/o el plazo de las Resoluciones notificadas a los infractores –no firmes-, hasta la cancelación definitiva del régimen de financiación, donde recién operará la condonación de las sanciones.

**Artículo 13°:** El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar el expediente.

**Artículo 14°:** Las deudas en discusión administrativa o judicial, o las que se encuentren en ejecución judicial, podrán ser acogidas al presente régimen, con lo cual el responsable admitirá de pleno derecho que se allana lisa e incondicionalmente a la pretensión del Fisco y renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración solicitarán

sentencia en la causa, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

**Artículo 15º:** Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario AT 3030 será instrumento válido a los fines del allanamiento, los que serán intervenidos previa de los representantes fiscales que actúen en la causa.

En las presentaciones en las actuaciones administrativas ante el Organismo el Formulario AT 3030 mencionado en el párrafo anterior, serán instrumento válido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales.

**Artículo 16º:** En el caso de contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la Ley y que tuvieren bienes embargados por esta Administración General, o garantías personales o reales a favor de la misma, las medidas se mantendrán en calidad de garantía y hasta la cancelación de los rubros adeudados, sin perjuicio que se solicite su sustitución y/o disminución siempre que el estado de cumplimiento del plan de pago, así lo justifique y que medie certificación expresa del Organismo.

Cuando se haya dado cumplimiento al plan de facilidades la Administración otorgará carta de pago al contribuyente mediante constancia de libre deuda para que se acredite en el expediente y se dé por finalizado el proceso.

**Artículo 17º:** Las cooperativas concursadas o fallidas, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley mediante la presentación de los formularios respectivos debidamente intervenidos por el síndico o con autorización del juez que entiende en la causa y con copia certificada del auto de verificación si lo hubiere, en caso de no existir el mismo el presentante se allanará a la liquidación efectuada por la Administración.

**Artículo 18º:** Serán causales de nulidad del plan de pagos:

1. Efectuar el pago del anticipo, con posterioridad a las 48 horas de enviado el plan.
2. No dar cumplimiento al Art. 3º inciso 3) de la presente. En el caso del Impuesto de Sellos, se deberán presentar a la Casa Central ó Receptoría más cercana el o los instrumentos originales con anterioridad al envío del plan. La sumatoria de los importes de los instrumentos citados, deberán ser coincidentes con lo declarado en la planilla determinativa del Plan ingresado vía web.

**Artículo 19º:** A los efectos de una correcta interpretación del artículo 6º de la Ley N° 6730, el interés diario a aplicar será del **0,016667%** y del artículo 1º de la Resolución General N° 1314, el interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el **0,066667%**.

**Artículo 20º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 JUL 2011**

### **RESOLUCION GENERAL N° 1704**

**VISTO:**

Las Leyes N° 6730 y N° 6842 y la Resolución General N° 1703-t.v.-, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 6842 se establece un nuevo plazo para el acogimiento al régimen



de regularización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado radicadas en la Provincia del Chaco, que opera a los sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo para el acogimiento a la Ley N° 6730;

Que en función de la mencionada reforma, es aconsejable establecer que la fecha de acogimiento al régimen de regularización impositiva- Ley N° 6730-, será hasta el 30 de septiembre del 2011, inclusive;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62 -t.o.-;

Por ello;

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** De conformidad a los términos de la Ley N° 6842, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado radicadas en la Provincia del Chaco, hasta el 30 de septiembre del 2011, inclusive.

**Artículo 2°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 JUL 2011.**

### **RESOLUCION GENERAL N° 1705**

**VISTO:**

La Ley N° 6730/10 y la Resolución General N° 1703, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en las mencionadas normas se establecen los procedimientos o requisitos a cumplimentar por los contribuyentes y/o responsables que ingresan al régimen de regularización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, radicadas en la Provincia del Chaco, de impuestos, tasas, intereses y multas cuya aplicación, fiscalización y recaudación se encuentren a cargo de la Administración Tributaria;

Que para dar uniformidad y establecer un mejor control en los planes de pagos otorgados de conformidad al régimen de la Ley N° 6730, para los casos en que los contribuyentes y/o responsables deseen ingresar el importe adeudado al contado, es necesario dejar sin efecto el requisito de tener pagado el plan antes de enviarlo vía web;

Que por lo expuesto, es preciso establecer que el ingreso del importe total de la deuda, deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 6730/10 y del Código Tributario Provincial - Decreto Ley 2444/62 -t.o.-;

Por ello;

## LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** Establécese que el pago al contado o en cuotas, del importe total de la deuda de los planes otorgados de conformidad al régimen de la Ley N° 6730, se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto a partir de la fecha de la presente el inciso 7) del Artículo 3° de la Resolución General N° 1703.

**Artículo 3°:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 JUL 2011**

### RESOLUCION GENERAL N° 1706

#### VISTO:

La Resolución General N° 1485/03 y sus modificatorias, N° 1504/04, N° 1506, N° 1549/08 y N° 1589/09 de la Administración Tributaria Provincial, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1485/03 se implementa un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales de la Provincia del Chaco, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificatorias;

Que resulta necesario excluir del régimen de recaudación SIRCREB establecido en el artículo 5° de la Resolución citada, a los sujetos que posean excesivos saldos a favor en sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%;

Que también en el citado artículo, se incorpora el requisito de no poseer deudas o faltas de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos y /o accesorios recaudados por la Administración Tributaria, para encuadrarse en los términos de exclusión del SIRCREB;

Que además en el Artículo 7° de la Resolución General N° 1485/03, establece la alícuota general del quince por mil (15%) aplicable al total del importe acreditado, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia del Chaco;

Que la Resolución 11/2008 de la Comisión Arbitral, diversifica las alícuotas aplicables sobre las acreditaciones, llevándolas hasta un máximo posible del 5,00%;

Que esta alícuota puede ser utilizada por los fiscos para sus contribuyentes locales, de acuerdo a los criterios que estos establezcan;

Que razones de política tributaria y contemplando la situación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos directos de la Provincia del Chaco, hacen necesario imponer una alícuota mayor a aquellos que no cumplen con las obligaciones impositivas, formales y/o materiales;

Que asimismo, es necesario determinar el procedimiento para las devoluciones a los contribuyentes de los importes recaudados en forma incorrecta, siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin por la Comisión Arbitral;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 5º de la Resolución General N° 1485 / 03 y modificatorias, de la siguiente manera:

“.....  
**Artículo 5º:** Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el párrafo anterior en la forma indicada en la presente y las normas que la complementen, hasta tanto aquellos no demuestren ante el Fisco Provincial, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:  
a) Sujetos exentos y gravados a la alícuota cero (0) por la totalidad de las actividades que desarrollen.  
b) Sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación.  
c) Sujetos que posean excesivos saldos a favor en sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, o que la totalidad de sus ingresos se encuentren sujeto a retenciones por el régimen establecido en la Resolución General N° 1214 y modificatorias.

Además, para que a los sujetos encuadrados en los incisos a) al c) del presente artículo, se los excluya del sistema de recaudación, es requisito necesario no registrar deudas o faltas de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos y /o accesorios recaudados por la Administración Tributaria.....” .

**Artículo 2º:** Reemplácese el artículo 7º de la Resolución General N° 1485/03 y modificatorias, por el siguiente:

“.....  
**Artículo 7º:** La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del importe acreditado.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Para aquellos contribuyentes que registren importes adeudados o faltas de presentación de declaraciones juradas de los distintos tributos provinciales y /o accesorios, la alícuota podrá elevarse hasta el tres por ciento (3,00 %) sobre las acreditaciones bancarias, en base a parámetros que establecerá oportunamente la Administración Tributaria y hasta tanto no regularice su situación ante el fisco.

**Artículo 3º:** Establécese que para el caso en que se hubiere recaudado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en forma errónea, el procedimiento a aplicar será:

- a) El contribuyente deberá presentar una nota solicitando el reintegro del impuesto, por el Departamento Mesa de Entradas o Salidas de la Administración Tributaria, Casa Central o Receptorías o vía correo electrónico, a la dirección [atp.dafantin@ecomchaco.com.ar](mailto:atp.dafantin@ecomchaco.com.ar)

En caso de ser necesario, el Organismo fiscal podrá solicitar la documentación que avale el pedido de devolución.

- b) La Administración Tributaria, previo análisis de la situación del contribuyente y si correspondiere, comunicará al Agente de recaudación, los datos identificatorios del sujeto al cual se deberá reintegrar el importe incorrectamente recaudado.
- c) El Agente de Recaudación procederá a acreditar en la cuenta del contribuyente, el importe recaudado en forma errónea.

**Artículo 4º:** Las devoluciones, nómina de los contribuyentes y alícuotas diferenciales a aplicar será comunicada a los agentes de recaudación, teniendo en cuenta las normas operativas dictadas al efecto, por la Comisión Arbitral.

**Artículo 5º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente resolución.

**Artículo 6º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 JUL 2011**

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

A - INFORME DE RECAUDACION 2011 DE LA A.T.P.				
JULIO				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Jul	147.143,97	98.360,07	1.367.904,08	1.613.408,12
02-Jul	SABADO			0,00
03-Jul	DOMINGO			0,00
04-Jul	473.901,82	89.353,07	1.201.690,62	1.764.945,51
05-Jul	1.090.427,42	68.936,82	1.330.172,34	2.489.536,58

06-Jul	423.831,81	399.737,02	1.593.352,06	2.416.920,89
07-Jul	579.893,05	179.693,94	2.638.072,77	3.397.659,76
08-Jul	108.397,55	109.654,41	1.629.799,48	1.847.851,44
09-Jul	SABADO			0,00
10-Jul	DOMINGO			0,00
11-Jul	1.500.715,61	29.763,02	3.104.768,33	4.635.246,96
12-Jul	2.581.835,86	106.634,39	2.404.028,26	5.092.498,51
13-Jul	994.760,56	99.189,21	3.178.248,92	4.272.198,69
14-Jul	1.850.207,28	112.934,98	6.990.574,47	8.953.716,73
15-Jul	4.216.927,75	203.183,32	2.889.709,20	7.309.820,27
16-Jul	SABADO			0,00
17-Jul	DOMINGO			0,00
18-Jul	7.901.527,30	114.700,60	1.983.208,99	9.999.436,89
19-Jul	4.709.413,45	49.547,99	4.528.330,49	9.287.291,93
20-Jul	5.150.453,25	52.740,38	3.669.922,46	8.873.116,09
21-Jul	2.379.809,68	88.829,69	1.985.192,74	4.453.832,11
22-Jul	2.182.812,57	4.974,99	1.364.355,37	3.552.142,93
23-Jul	SABADO			0,00
24-Jul	DOMINGO			0,00
25-Jul	1.384.388,54	10.975,61	1.745.060,09	3.140.424,24
26-Jul	209.612,55	6.591,10	1.442.908,37	1.659.112,02
27-Jul	1.808.381,59	6.422,92	1.796.627,95	3.611.432,46
28-Jul	184.644,61	13.637,17	1.237.776,99	1.436.058,77
29-Jul	204.842,08	682.191,09	2.988.636,73	3.875.669,90
30-Jul	SABADO			
31-Jul	DOMINGO			0,00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>40.083.928,30</b>	<b>2.528.051,79</b>	<b>51.070.340,71</b>	<b>93.682.320,80</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	300.000,00		471.139,92	<b>771.139,92</b>
<b>MECENAZGO</b>	135.790,15		42.226,20	<b>178.016,35</b>
<b>CALL CENTER</b>	57.077,81			<b>57.077,81</b>
<b>SPONSORIZACION DEL DEPORTE</b>	231.222,67		142.025,57	<b>373.248,24</b>
<b>COMPENSACION</b>			10.451.808,61	<b>10.451.808,61</b>
<b>TOTAL</b>	<b>40.519.718,45</b>	<b>2.528.051,79</b>	<b>51.583.706,83</b>	<b>105.513.611,73</b>
<b>TOTAL ACUMULADO JULIO</b>				<b>105.513.611,73</b>

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/06/2011 21 ds habiles	29/07/2011 21 ds habiles	DIF/JUNIO-11	incremento %
102.408.166,21	<b>105.513.611,73</b>	3.105.445,52	<b>3,03</b>

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
30/07/2010 21 ds habiles	29/07/2011 21 ds habiles	DIF/JULIO-10	incremento %
63.634.672,76	<b>105.513.611,73</b>	41.878.938,97	<b>65,81</b>

Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

**B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS:  
[www.diarionorte.com](http://www.diarionorte.com); [www.Datachaco.com](http://www.Datachaco.com); [www.chacodiapordia.com](http://www.chacodiapordia.com);  
[www.diariochaco.com](http://www.diariochaco.com)**

**01/07/2011**

En junio se superaron los \$100 millones

## **Capitanich anunció nuevo récord de recaudación fiscal provincial**



Además destacó que los índices implican un aumento de los recursos propios provinciales que llegaron un 20% respecto de la coparticipación nacional.

El gobernador Jorge Capitanich anunció este viernes que en junio se logró un nuevo record de recaudación fiscal provincial. Detalló que se aumentó un 69,48 por ciento lo recaudado con respecto al mismo mes del año pasado, ya que lo recaudado fue de 102.408.166,21 pesos contra los 60.425.771,10 pesos de junio de 2010.

El primer mandatario, acompañado del subsecretario de Haciendas y Finanzas, Federico Muñoz Femenía y el titular de la Administración Tributaria Provincial (ATP), Ricardo Pereyra, explicó que el aumento de la recaudación implica poder incrementar los fondos destinados a la construcción de hospitales e insumos para ellos -con el Fondo de Salud Pública- y al mejoramiento de caminos e infraestructura de los Consorcios Camineros Rurales.

Además destacó que los índices implican un aumento de los recursos propios provinciales que llegaron un 20 por ciento respecto de la coparticipación nacional generando mayor autonomía financiera.

**04/07/2011**

## **Aguilar anunció un récord en recaudación provincial y se lo adjudicó al "excelente desempeño de la ATP"**



Eduardo Aguilar, ministro de Economía de la Provincia. (Foto archivo).

**13:23** | El ministro de Economía resaltó este lunes el récord en recaudación que logró la provincia en junio y destacó el excelente desempeño de la Administración tributaria Provincial (ATP). Resaltó que en junio, el Chaco ingresó más de \$102 millones, cifra que supera en un 69% a la recaudación de igual mes de 2010 y en 15% a mayo pasado.

Para el jefe de la cartera económica los niveles de recaudación que viene sosteniendo el Chaco se explican desde dos puntos: una fuerte actividad económica y el gran trabajo que realiza la ATP.

“Hay un crecimiento en la recaudación que se ubica muy por encima de cualquier cálculo de inflación que se pueda hacer”, afirmó Aguilar en declaraciones radiales.

En junio último, el Chaco ingresó más de \$102 millones, cifra que supera en un 69% a la recaudación de igual mes de 2010 y en 15% a mayo pasado.

“El récord en recaudación refleja dos cosas: un crecimiento de las operaciones económicas en todos los sectores y el buen trabajo de la ATP y su capacidad para captar esas operaciones”, señaló el ministro.

Aguilar también hizo referencia a la recuperación de la actividad económica en el sector primario y apuntó que la cosecha fue excelente, con rindes y precios muy buenos, lo que “revitaliza a todo el interior de la provincia”.

El ministro también adjudicó el buen desempeño tributario al crecimiento del consumo: “en este año hemos propiciado aumentos salariales de un promedio del 30%, que superar cualquier estimación inflacionaria”.

**15/07/2011**

## **Cooperativas podrán pagar por web sus tributos**

ATP implementa, por primera vez, planes de pagos vía web para cooperativas. El órgano recaudador chaqueño es el único del país que cuenta con planes sistematizados. El objetivo es facilitar el pago de las obligaciones tributarias y los controles. Se planifica extender a todos los contribuyentes.



La Administración Tributaria Provincial (ATP) puso en marcha el sistema de planes de pago vía web para cooperativas agrícolas, siendo así el único organismo recaudador del país que cuenta con un régimen sistematizado. El procedimiento digital es una prueba piloto ya que se prevé implementarlo para todos los contribuyentes. El objetivo es mejorar los controles y agilizar los trámites –para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales-.

El encargado de ATP, Ricardo Pereyra comentó que la puesta en marcha del sistema –creado por el personal del área técnica del organismo- responde a la Ley N° 6730 aprobada a principio de año por la Cámara de Diputados del Chaco y reglamentada por resolución 1703. El funcionario explicó que el objetivo es establecer un régimen de regularización y normalización de impuestos, tasas, intereses y multas cuya aplicación, fiscalización y recaudación se encuentra a cargo del organismo y está destinado a las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado (incluidas las que se encuentren en concurso preventivo y/o quiebra). “Es un paso muy importante porque genera facilidades del pago a los contribuyentes y un mejor control para el organismo”, explicó y destacó que procedimiento está sistematizado.

Pereyra señaló que así, la ATP, elimina papelería y trámites innecesarios ya que se interactúa directamente con la cuenta. “Es como jugar en primera”, dijo y detalló que, entre otras cosas, se dejan de utilizar aplicativos porque todo se hace a través de la web ([www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) en la opción Sistema especial de consulta tributaria; menú mis planes de pagos: nueva prestaciones –Ley N°6730).

## REQUISITOS Y BENEFICIOS

Para que las cooperativas puedan acceder al plan de pago solo deben tener en cuenta tres requisitos: las entidades que acojan al beneficio deberán contar con Clave Bancaria Uniforme (CBU) -para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo-; con clave de acceso al Sistema Especial de Consultas Tributarias para ingresar al modulo Mis Planes de Pagos; y los contribuyentes y/o responsables del Impuestos sobre los Ingresos Brutos, directos o agentes de retenciones/percepción, adicional 10% y Fondo de Salud Pública deberán presentar las declaraciones juradas de los periodos incluidos en el plan de pagos antes de hacer el mismo.

El plan de pago ofrece a los contribuyentes que se adhieran el beneficio, si pagan de contado eliminan los intereses resarcitorios; si lo hacen hasta en doce cuotas mensuales, se reduce el 90 por ciento; hasta en veinticuatro cuotas mensuales, hasta el 75 por ciento. La reducción puede ser del 50 por ciento, si la elección es de 36 cuotas mensuales y si el plan de pago es en un plazo de 36 o 48 cuotas mensuales se reduce en un 25 por ciento

21/07/2011

## Capitanich instrumenta acciones para reducir el empleo informal





El gobernador se reunió hoy, con representantes del sector forestal.

**17:20** | Con la convicción de continuar con la reducción de índices de empleo informal, el gobernador Jorge Capitanich encabezó este jueves una reunión de trabajo con representantes del sector forestal, para delinear instrumentos que permitan regularizar a los empleados de ese sector. El régimen de corresponsabilidad gremial, así como también varios incentivos, fueron analizados con representantes de distintas organismos estatales, buscando optimizar la seguridad social de los trabajadores.

“Fue una reunión muy importante, profunda y exhaustiva”, señaló Capitanich en conferencia de prensa, acompañado del titular de la jefatura regional de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Rufo Walter Benítez; el encargado de la Administración Tributaria Provincia (ATP), Ricardo Pereyra; y el subsecretario de Empleo, Sebastián Agostini.

“El objetivo es seguir trabajando para mejorar los históricos índices positivos que en materia de trabajo se registraron en el Chaco en los últimos tres años y medio”, dijo el primer mandatario provincial.

Hubo una evolución significativa en materia de empleo privado formal en el periodo 2008-2011, “contabilizando industrias, comercio, servicios y construcción estamos superando los 80.000 empleos, registrados en la AFIP”, apuntó el jefe del Ejecutivo Capitanich y agregó que “si se suman otros registros, como por ejemplo el de efectores social, a través del tema del monotributo social, o el empleo doméstico, se está superando los 100.000 en los próximos meses”.

Del mismo modo, el gobernador recordó que en el último trimestre de 2007 la provincia registraba una tasa de desocupación de 11,1 por ciento pero que en el mismo periodo de 2010, esa cifra descendió al 3,6 por ciento.

“Además, según la evolución, se espera una proyección de sólo 2,2 para 2011”, comentó Capitanich. Más allá de quedarse con las cifras positivas, señaló que si bien la disminución del desempleo fue “abrupta”, todavía se debe trabajar en varios puntos como ser la baja tasa de actividad relativa y la alta informalidad laboral”.

## **PRÓXIMO DESAFÍO: MAYOR REGULARIZACIÓN DE EMPLEOS**

Capitanich reiteró que durante su gestión se implementaron varios incentivos para la regularización del empleo informal. “Con la ley 26.476, promovida por el Estado nacional, y junto con el acuerdo que hemos suscripto con la AFIP, logramos 3.336 trabajadores regularizados en este último tiempo, y es porque subsidiamos las contribuciones patronales”, señaló.

El mandatario recordó la puesta en marcha el decreto 1.379 -del 8 de julio de 2011-, que establece la plena vigencia de controladores laborales, con el objeto de establecer mecanismos de fiscalización en distintos comercios y empresas, a través de la participación de las entidades sindicales y representativas de los trabajadores.

“Se da un mecanismo claro, por ejemplo: un obrero de la construcción no registrado, hace pasible al Estado de la suspensión del pago de los certificados de obras, hasta tanto se regularice la situación del trabajador. En otro caso, un proveedor del Estado no puede participar en una licitación ante una detección de informalidad. Es decir, que se promueven y aplican medidas con el objeto de estimular la regularización laboral”, manifestó.

“En estimaciones que hemos realizado, comprobamos que podríamos regularizar unos 30.000 empleos que son informales”, agregó.

## **LA LEY DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL**

Uno de los instrumentos para lograr una mejor regularización de los empleos es la ley 26.331, de corresponsabilidad gremial. “La corresponsabilidad gremial significa la estructuración de un fondo de seguridad social, sobre la base de una parte del producido de la venta del producto. Por ejemplo,

cuando se vende tabaco, una cuota parte de esos recursos va al fondo de seguridad social para que el trabajador tenga obra social y jubilación cuando corresponda, así como la cobertura de riesgo de trabajo, más el salario familiar”, graficó.

En el Chaco, justamente el sector tabacalero se sumó a dicho convenio permitiendo que cientos de trabajadores tengan acceso a todas las previsiones de las leyes laborales.

Sin embargo, uno de los problemas que se da con el sector es que muchos trabajadores esgrimen su situación de beneficiarios de distintos programas sociales, ya sea una pensión contributiva o la Asignación Universal por Hijo. “Ellos no pretenden renunciar a ningún tipo de beneficios, aún cuando el Estado nacional ha estipulado mecanismos para sostener los mismos. Es justamente en ese punto donde debemos trabajar para mejorar y lograr que se incorporen al régimen de corresponsabilidad gremial”, comentó.

**Viernes, 22 de Julio de 2011 -**

## **AFIP y ATP realizarán operativos para el control de empleo registrado**

Acompañado por el subsecretario de Programación Económica y Empleo Sebastián Agostini, el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos Rufo Walter Benítez, el encargado de la Administración Tributaria Provincial Ricardo Pereyra, el jefe del Poder Ejecutivo provincial Jorge Capitanich anunció ayer el inicio de operativos para el control de empleo registrado en diversas actividades.

Esto demandará la intensificación de una serie de medidas que comprenden desde la actividad de los Controladores Laborales que se conveniaron con entidades representativas de los trabajadores hasta el cruzamiento de informaciones con diversos organismos públicos que permitan identificar a trabajadores no registrados por el Sistema de Corresponsabilidad Gremial.

### **Evolución del trabajo**

El gobernador afirma que la evolución del empleo formal fue muy positiva en el período 2008-2011 y que contabilizando industria, comercio, servicios y construcción se superan los 80.000 empleos privados formales registrados en la AFIP.

Si a esa cifra se suma a quienes son parte del registro de efectores sociales a través del monotributo social o el empleo doméstico se superará los 96.000 empleos, prácticamente 100.000 en el transcurso de este año. “Nuestra meta son 112.000 empleos privados formales, en las distintas categorías de este año”, remarcó.

Luego señaló datos de la tasa de desocupación de la provincia, en términos consolidados, sobre la medición del Indec. para el conglomerado del Gran Resistencia y a su vez lo que se mide con las Encuestas Permanentes de Hogares de carácter trimestral en las 7 microregiones restantes que dan un promedio ponderado.

En el año 2007 la desocupación era del 11,1 por ciento en el último trimestre, en tanto que fue del 3,6 por ciento en igual período de 2010 y las proyecciones de acuerdo con la evolución de la tasa de creación de empleado privado formal indican 2,2 por ciento para el año 2011, dijo Capitanich. “Es una abrupta disminución de la tasa de desempleo. Si tomamos series estadísticas de 1974 es la tasa de desempleo es la más baja de la historia de la provincia del Chaco, pero tenemos naturalmente baja tasa de actividad relativa y alta informalidad”, señaló.

### **Promoción e incentivos**

Sin embargo apuntó que se pusieron en marcha muchos incentivos para la regularización del empleo informal. Con la ley 26.476 promovida por el Estado nacional y con el acuerdo suscripto con la AFIP que importaron el subsidio de las contribuciones patronales se logró la regularización de 3.336 trabajadores.

“Hemos implementado diferentes regímenes de carácter promocional para lograr mayor eficacia desde el punto de vista de la regularización laboral, pero aun así persisten problemas de informalidad laboral”, admitió.

Para avanzar hacia la regularización laboral se está trabajando con otros instrumentos legales, uno de ellos es el decreto N° 1379/11 para la plena vigencia de Controladores Laborales, con el objeto de establecer mecanismos de fiscalización laboral en distintas empresas y comercios a través de la participación de las entidades sindicales y representativas de los trabajadores.

Quienes contraten con el Estado estarán sujetos a disposiciones como para que una empresa constructora que tenga a un trabajador no registrado y sea denunciada se le suspenderá el pago de certificados de obra, hasta tanto se regularice, o el proveedor no podrá licitar en concursos públicos. “El Estado promueve y aplica medidas con el objeto de estimular la regularización laboral”, afirmó Capitanich y apuntó que por delante tiene la decisión de continuar avanzando con la ley N° 23.331, de Corresponsabilidad Gremial, para regularizar la situación de trabajadores tabacaleros que podrían ser 2.000.

A tal efecto se identificó a 19 de los 40 productores tabacaleros y se cruzará la información con el Fondo Especial del Tabaco con el objeto de contar con más información que permita la mayor cantidad de trabajadores regularizados, pero la situación se dificulta por la presencia de casos de beneficios de asistencia social, por pensión no contributiva o la asignación universal para sus hijos.

### **Base de datos**

“Vamos a trabajar mucho con los organismos de fiscalización para lograr que con el Fondo Especial del Tabaco, el número de productores, los productores tabacaleros, podamos establecer los mecanismos de regularización para la incorporación en el Régimen de Corresponsabilidad Gremial”, añadió.

Por medio de ese instrumento -la corresponsabilidad gremial- se estructura un fondo de seguridad social sobre la base de una parte de la venta del producto para que el trabajador tenga obra social, jubilación, la cobertura del riesgo de trabajo más el salario familiar.

Otro aspecto que se atenderá es el de los trabajadores forestales, rubro en que suelen verse casos de trabajo esclavo. Al respecto se dictará un decreto para establecer que para el otorgamiento de guías de traslado forestal se tenga en cuenta que el productor tenga la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y los trabajadores inscriptos en el Régimen de Corresponsabilidad Gremial, con el objeto de que el Estado tenga el control cruzado sobre la guía forestal, los permisos de ocupación y la autorización para la explotación de la actividad. En el gobierno estiman que hay entre 900 y 1.000 productores sin identificación tributaria.

“Así podremos tener no menos de 9.000 trabajadores forestales debidamente regularizados para resolver la precariedad laboral. Vamos hacer un sistema de consolidación de bases de datos para tener mucha eficacia en esta cuestión”, subrayó.

